



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Gilberto de Jesús Suarez Isaza y otros
Demandado	John Alejandro Gallego Villa
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00466-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En la postulación de la demanda informará todas las partes del proceso con sus respectivos números de identificación.
2. En el hecho tercero deberá indicar cuál es la patología por la que fue calificado el demandante con el 4,90%.
3. En los hechos de la demanda se tendrá que incluir la causa petendi de los perjuicios patrimoniales solicitados, explicando de forma suficiente e ilustrativa cómo se presentó dicho perjuicio, en qué momento tuvo que asumir o tendrá que asumir los gastos.
4. Formulará nuevamente la pretensión primera, en la cual excluirá que se tenga como civilmente responsable a la **Compañía de Seguros SBS Seguros Colombia**, ya que ésta únicamente debe ser condenada al pago en virtud del contrato de seguros.
5. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, la parte actora deberá indicar qué documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran los originales, si tuviere conocimiento de ello.

6. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Deberá aportar historial vehicular actualizado de los rodantes identificados con placas **WUV-39** y **WCQ-315**.
8. Expresará en el acápite de notificaciones cómo obtuvo el correo electrónico del demandado **Compañía de Seguros SBS Seguros Colombia**, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
9. Informará la dirección física y correo electrónico de los demandantes **Mary Luz Carmona Loaiza, Quevin Andrés Suarez Carmona y Yeidy Vanesa Suarez Carmona**, en el acápite de notificaciones.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd3adb6fa6ec9044e0d36fba00a65bb04ee17bce8b109ea478d101ed3b7f43ce

Documento generado en 09/06/2021 04:24:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>